



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00056-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A
.DEMANDADA: EDWARD BLANCO ESPINOSA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 014.NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN.
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó al correo del Despacho tramite de notificación física y electrónica remitida al demandado EDWARD BLANCO ESPINOSA. Para proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Luego de revisado el citatorio enviado a las direcciones físicas de **EDWARD BLANCO ESPINOSA**, se observa que la parte actora señaló que este Despacho judicial se encontraba *“EN LA CASONA PERIÓDICO EL FRENTE EN LA CARRERA 12 No 31-08 ESQUINA”*, lo que no corresponde a la realidad, habida consideración que se encuentra en la CASA DE LA JUSTICIA DEL SECTOR NORTE DE BUCARAMANGA ubicada en la es **CALLE 7 N #19-19 Zona Norte, Casa de la Justicia, Barrio La Juventud**, además que el horario del Despacho es de 7am a 3 pm, y no de 8 a.m. a 4 pm como erradamente se lee en los trámites aportados, por lo que deberá repetirse la misma con los datos antes señalados.

En cuanto al trámite de notificación remitido al correo electrónico del demandado, también se erró al señalar la ubicación del Despacho, en consecuencia tampoco se tendrá en cuenta, y se exhorta al profesional del derecho para que en futuras oportunidades al realizar el trámite de notificación contenido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, informe al extremo pasivo cómo opera la notificación y los términos que le confiere la ley para tal fin, ubicación del Despacho y horario del mismo el cual es de 7am a 3pm, amén del canal digital.

De otra parte, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 informando la manera en la que la obtuvo junto con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el citatorio del artículo 291 del C.G.P, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el trámite de notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA



JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 18 **DE ENERO DE 2022.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa86cdbfeffe3669f5a02694012416417c7b5abb307cac74d83dcb5390571af2**
Documento generado en 17/01/2022 09:06:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>